

AYUNTAMIENTO DE MOTA DEL CUERVO

ANUNCIO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR AUTORIZACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LAS MARCAS MUNICIPALES.**TITULO I - FUNDAMENTO Y NATURALEZA****Artículo 1.**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2 en relación con los artículos 20 y siguientes, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 a 19, todos ellos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la Tasa por autorización y utilización de las Marcas municipales.

TITULO II - HECHO IMPONIBLE**Artículo 2.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la autorización para utilizar cualquiera de las Marcas que tiene registradas este Ayuntamiento, en placas, marcas, nombres o usos comerciales e industriales, membretes, logotipos, etiquetas y otros distintivos análogos con fines particulares y a instancia de los interesados.

No estará sujeta a esta Tasa la utilización de las Marcas del Municipio que haya sido impuesta con carácter obligatorio por este Ayuntamiento.

TITULO III - SUJETOS PASIVOS**Artículo 3.**

Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades que se señalan en el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

TITULO IV – CUOTA TRIBUTARIA Y DEVENGO**Artículo 4.**

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija para la concesión y sucesión en la titularidad de la autorización, y por una cantidad de carácter anual por la utilización de dichas Marcas municipales, con arreglo a la siguiente Tarifa:

CONCEPTO IMPORTE

- a) Concesión de la autorización 24,00 €
- b) Utilización de cada Marca, anualmente 12,00 €

Artículo 5.

En los casos a que se refiere la letra a) del artículo anterior, la Tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde que este Ayuntamiento autorice el uso de la Marca del Municipio. La cuota anual por utilización de las Marcas municipales se devengará inicialmente el mismo día desde el que se entienda autorizada aquella, y, posteriormente el primer día de cada año.

TITULO V - DECLARACIÓN E INGRESO**Artículo 6.**

La autorización para utilizar las Marcas municipales se otorgará a instancia de parte y, una vez concedida, se entenderá tácita y anualmente prorrogada en tanto su titular no renuncie expresamente a aquella.

La concesión de la autorización de uso de las Marcas del Municipio se entenderá otorgada a la persona o entidad que la haya solicitado, por lo que quienes les sucedan deberán obtener nuevamente la autorización y pagar las cuotas correspondientes por esta Tasa.

Artículo 7.

Cuando se apruebe la concesión o sucesión de la autorización, el pago de la cuota se efectuará previa liquidación para ingreso directo que incluirá la señalada en el artículo 5.a) y la cuota anual del ejercicio en que tiene lugar la referida concesión o

sucesión (artículo 5.b), y que será debidamente notificada para que se proceda a su ingreso en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

En los años que siguen al de la concesión o sucesión de la autorización, la cuota señalada en el artículo 5.b) se ingresará por recibo en los plazos propios de recaudación de esta clase de liquidaciones.

TITULO VI - INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8.

En caso de existir cuotas no satisfechas se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio según lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

En el supuesto de que se realicen aprovechamientos de hecho sin haber obtenido la preceptiva autorización o licencia, se impondrán por el Órgano Competente, a quienes se beneficien de la utilización, las sanciones que legal o reglamentariamente estuvieren establecidas, en su grado máximo, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto sobre infracciones y sanciones tributarias de la vigente Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Mota del Cuervo a 15 de enero de 2018

Fdo; El Alcalde,

D. Alfonso Escudero Ortega.
